



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTO,
DEPARTAMENTO DE MADRIZ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1101-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de septiembre del año dos mil veinte. Las once y catorce minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Somoto, departamento de Madriz, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ingresos y egresos, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la comuna auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-041-02-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Dania Sughey Martínez Mondragón**, alcaldesa municipal; **Marcio Ariel Rivas Núñez**, vicealcalde; **María Concepción Portillo Guillen**, secretaria del Consejo Municipal; **Nohemí Jarquín Cruz**, gerente municipal; **Karina Jamileth Lovo Obando**, responsable de la Unidad de Tesorería; **María Luisa Pérez García**, responsable administrativa financiera; **Geobany Antonio Gutiérrez Vanegas**, director de administración tributaria; **Betis Amada Cajina Espinoza**, responsable de recaudación; **Martha Ligia Sánchez**, responsable de crédito; **Nelbia Argentina Ramírez Mejía**, contadora general; **Delsy Janeth Estrada Salgado**, contadora; **Marcia del Socorro Rizo Meza**, responsable de recursos humanos, todos de la comuna auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos involucrados en la auditoría. De igual manera, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) El informe de cierre de ingresos y egresos**, de la alcaldía municipal de Somoto, departamento de Madriz, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; Ley N° 466, Ley de transferencia Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua y sus reformas (Ley N° 850); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y sus reformas (Ley N° 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Control Interno**: Se identificaron hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Expedientes del personal incompleto; y **b)** El comité de auditoría y finanzas de la alcaldía de Somoto no se encuentra en funciones. **3) Seguimientos a las recomendaciones anteriores**: Se efectuó seguimiento al cumplimiento de ocho (8) recomendaciones derivadas del informe de auditoría de referencia ARP-03-102-18, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, constatándose que se han implantado tres (3) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del treinta y siete punto cinco por ciento (37.5%); y **3) Cumplimientos de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables**: Con respecto a las transacciones examinadas, la comuna auditada, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Somoto, departamento de Madriz, para que instruya a quien corresponda para el cumplimiento de la recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Con respecto a la recomendaciones de auditoría no cumplidas, a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad de la comuna auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa, deberá orientar su cumplimiento, dentro de treinta (30) días máximo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-041-02-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Somoto, departamento de Madriz**, derivado de la revisión al informe de ingresos y egresos, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de **alcaldía municipal de Somoto, departamento de Madriz**, nominados en el Vistos Resulta.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la comuna auditada para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Con respecto a la falta de implementación de la recomendación de auditoría, del plazo antes referido deberá tomarse en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a esta este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos uno (1,201) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior